



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
 Medellín, cinco (5) de diciembre de dos mil trece (2013)

AUTO I: 983

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL

DEMANDANTE: JOSÉ MANUEL MORENO HERNÁNDEZ

DEMANDADO: CASUR

RADICADO: 050013333026 2013- 01046

REFERENCIA: REMITE POR COMPETENCIA – FACTOR TERRITORIAL -

Disponiéndose el Despacho a efectuar el control de admisibilidad de la demanda de la referencia, advierte que no es competente para avocar conocimiento de la misma, por las razones de hecho y de derecho que se señalan a continuación:

El 18 de enero de 2011 el Congreso de la República expidió la Ley 1437 de 2011, “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, con vigencia a partir del dos de julio de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 de dicho estatuto.

La citada ley introdujo importantes modificaciones entre ellas lo dispuesto en el artículo 156 por el cual se fijan las reglas para la determinación de la competencia en razón del territorio, disponiendo que:

*“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:*

*(...)*

*3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.*

*(...)”*

En el caso concreto, el señor José Manuel Moreno Hernández solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio N° OAJ 3390 del 1 de diciembre del 2010 en el que la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR - le negó la reliquidación, reajuste y pago de la asignación de retiro que le fue reconocida mediante la resolución N° 1283 del 2 de abril de 1979.

Ahora, atendiendo a la normatividad transcrita y teniendo en cuenta que entre folios 8 y 9 del expediente reposa copia de la Hoja de Vida del demandante y que en ella se observa que el último lugar de prestación del servicio a la entidad demandada fue en el Departamento de Policía de Cundinamarca, este Despacho Judicial concluye que no es competente para conocer del presente asunto, y en consecuencia declarará la falta de competencia y ordenará la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos Orales de Bogotá D.C. (R).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### RESUELVE

**Primero:** Declarar la falta de competencia para conocer de la demanda promovida por el señor José Manuel Moreno Hernández en contra de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR – por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Segundo:** Remítase el expediente a los a los Juzgados Administrativos Orales de Bogotá D.C. (R), por estimar que son esos Despachos Judiciales los competentes para conocer del asunto en primera instancia.

**Tercero:** Efectúese la correspondiente anotación en el registro de la actuación en el sistema de Gestión Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NELSON URIEL MOSQUERA CASTRILLÓN**  
**JUEZ**

<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO</b>	
<b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO No.                    el auto anterior.	
Medellín	. Fijado a las 8 a.m.
_____ DIANA BOHÓRQUEZ VANEGAS Secretaria	